



**CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE AGOSTO DE 2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-513/2020**

**ACTOR: ALAN MEDINA MEDINA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de agosto en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 22 de agosto del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 21 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-513/2020

**ACTOR:** ALAN MEDINA MEDINA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de Admisión y  
Acumulación.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. ALAN MEDINA MEDINA** recibido vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de candidatos a regidores en el municipio de Apan, Hidalgo.

Dentro de su escrito recurso de queja el hoy actor señala como acto a combatir:

- a) *“La insaculación y la designación de personas ajenas al partido, mismas que no están dentro del padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero, por lo que el procedimiento está viciado y es irregular, además de ilegítimo, mismo que fue instaurado, seguido y consumado por la Comisión Nacional de Morena, que arrojó la insaculación de regidores dentro del proceso interno de candidatas para la renovación de ayuntamientos del estado de Hidalgo, en especial en el municipio de Mineral de Reforma.*
- b) *La exclusión dolosa de los protagonistas del cambio verdadero, formalmente inscritos en el procedimiento de insaculación de regidores dentro del proceso interno de candidatos para la renovación de los ayuntamientos de Hidalgo.”*

De dicho escrito se desprende que se ofrecen como medios de prueba los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la LISTA DE AFILIADOS DE MORENA, registrados en el Instituto Nacional Electoral INE correspondiente al municipio de Mineral de la reforma, Hidalgo, en donde aparece el quejoso con fecha de afiliación de 13 de octubre del 2013.
2. **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en el INFORME DEL GENERO PARA CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE HIDALGO que emitió la responsable Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 5 de marzo del 2020.
3. **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en la lista de prelación de los insaculados para el cargo de regidores por el municipio de Minera de la Reforma, Hidalgo. Misma que se obtuvo el día 14 de agosto del año en curso, en el proceso realizado por la comisión Nacional de Elecciones.
4. **DOCUMENTA PUBLICA**, consistente en el “Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral, por el que se aprueba la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales (INE/CG33/2019)”. Mismos que se encuentran en la página del INE, bajo el rubro [repositoriodocumental.ine.mx](http://repositoriodocumental.ine.mx).
5. **DOCUMENTO PUBLICA**, consistente en el “Informe final sobre el procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos (INE/CG33/2019)” Misma que se encuentra en la página de INE, en la carpeta [repositoriodocumental.ine.mx](http://repositoriodocumental.ine.mx). Prueba que solicito tenga a la vista H. Comisión de Honestidad y Justicia y consulte en dicha página electrónica.

Asimismo, y dado que cumplen con los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la competencia.** Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los

militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**TERCERO. De la admisión.** Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. ALAN MEDINA MEDINA**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

**CUARTO. Del tipo de procedimiento.** Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**:

*“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

**QUINTO.** Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala que la autoridad responsable de dichos actos resulta la **Comisión Nacional de Elecciones** por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d, es procedente requerir mediante oficio a dicho órgano para que rindan un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

## ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el C. **ALAN MEDINA MEDINA** con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-513/2020**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la C. **ALAN MEDINA MEDINA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese y requiérase mediante oficio** a las autoridades responsables la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. **Córrase** traslado de los escritos de queja original para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- V. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

*"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"*



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

**CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE AGOSTO DE 2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-514/2020**

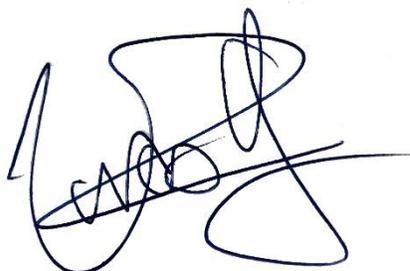
**ACTOR: ÁNGELES NANCY OLVERA LAGOS Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de agosto en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 22 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 21 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-514/2020

**ACTOR:** ÁNGELES NANCY OLVERA  
LAGOS Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de Acumulación  
y Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. ÁNGELES NANCY OLVERA LAGOS** recibido vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de candidatas a regidores en el municipio de Apan, Hidalgo.

Se da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. JUAN DE DIOS MONTES LAGOS** recibido vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de candidatas a regidores en el municipio de Apan, Hidalgo.

Se da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. ELPIDIO VALENZUELA DOMINGUEZ** recibido vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de candidatas a regidores en el municipio de Apan, Hidalgo.

del escrito de queja promovido por el **C. WILLY BRANDON GARCÍA ESPINOSA** recibido vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de

candidatos a regidores en el municipio de Apan, Hidalgo.

Se da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. BRENDA ALVARADO ALEMÁN** recibido vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de candidatos a regidores en el municipio de Apan, Hidalgo.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como acto a combatir:

- a) *“La insaculación y la designación de personas ajenas al partido, mismas que no están dentro del padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero, por lo que el procedimiento está viciado y es irregular, además de ilegítimo, mismo que fue instaurado, seguido y consumado por la Comisión Nacional de morena, que arrojó la insaculación de regidores dentro del proceso interno de candidatas para la renovación de ayuntamientos del estado de Hidalgo, en especial en el municipio de Apan.*
- b) *La exclusión dolosa de los protagonistas del cambio verdadero, formalmente inscritos en el procedimiento de insaculación de regidores dentro del proceso interno de candidatos para la renovación de los ayuntamientos de Hidalgo.”*

Dentro de los recursos de queja los hoy actores presentan como medios de prueba los siguientes:

1. La Documental consistente en la copia de la credencial de elector de los quejosos.
2. La Documental consistente en la impresión del registro de los quejosos
3. La Presuncional legal y humana, consistente en todo lo que favorezca a los quejosos.
4. Las Supervinientes, en todo lo que favorezca a los quejosos.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que cada uno de los recursos de quejas anteriormente señalados se desprenden que los hechos y sobre todo el acto combatido son idénticos entre ellas, es que, este órgano jurisdiccional considera que lo procedente es **la acumulación de estos**. Asimismo, y dado que cumplen con los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. De la competencia.** Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**TERCERO. De la acumulación.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Para robustecimiento se cita la siguiente tesis jurisprudencial como fundamento de la decisión tomada por este órgano jurisdiccional.

***Jurisprudencia 2/2004 ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.***

*- La **acumulación** de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la **acumulación** son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la **acumulación** este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia*

*Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.*

**CUARTO. Del tipo de procedimiento.** Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

**QUINTO. De la Admisión.** Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, los escritos de queja presentados, cumplen con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades derivadas de presuntas omisiones y actuaciones por parte de **la Comisión Nacional de Elecciones**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

**SEXTO.** Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala que la autoridad responsable de dichos actos resulta la **Comisión Nacional de Elecciones** por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d, es procedente requerir mediante oficio a dicho órgano para que rindan un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

**SEPTIMO. De las pruebas.** Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente, lo anterior al estar ofrecidas conforme a derecho y encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 29, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento, **excepto lo señalado como prueba superviniente ya que no se encuentra ofreciendo ninguna prueba con esa calidad.**

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se admiten y acumulan** los recursos de queja promovidos por los **CC. ÁNGELES NACNY OLVERA LAGOS, JUAN DE DIOS MONTES LAGOS, ELPIDIO**

**VALENZUELA DOMINGUEZ, WILLY BRANDON GARCÍA ESPINOSA y BRENDA ALVARADO ALEMÁN**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

**SEGUNDO. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-514/2020**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. ÁNGELES NACNY OLVERA LAGOS, JUAN DE DIOS MONTES LAGOS, ELPIDIO VALENZUELA DOMINGUEZ, WILLY BRANDON GARCÍA ESPINOSA y BRENDA ALVARADO ALEMÁN** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Notifíquese y requiérase conforme al considerando SEXTO** a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. **Córrase** traslado de los escritos de queja original para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

**QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi



**CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE AGOSTO DE 2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-512/2020**

**ACTOR: MARÍA ISABEL MONROY GARCIA Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

#### **A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de agosto en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 22 de agosto del 2020.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 21 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-512/2020

**ACTOR:** MARÍA ISABEL MONROY GARCIA Y  
OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de Admisión y  
Acumulación.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. MARÍA ISABEL MONROY GARCIA** recibido vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de candidatos a regidores en el municipio de Atotonilco, Hidalgo.

Se da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. FERNANDO GONZALEZ AGUILAR** recibido vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de candidatos a regidores en el municipio de Atotonilco, Hidalgo.

Se da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. XÓCHITL MARTÍNEZ DEFERIA** recibido vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de candidatos a regidores en el municipio de Atotonilco, Hidalgo.

del escrito de queja promovido por el **C. JOSÉ ROGELIO GALLEGOS CALDERÓN** recibido vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de candidatos a regidores en el municipio de Atotonilco, Hidalgo.

Se da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ VERGARA** recibido vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de candidatos a regidores en el municipio de Atotonilco, Hidalgo.

Se da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. GEORGINA HERNÁNDEZ RIVERA** recibido vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de candidatos a regidores en el municipio de Atotonilco, Hidalgo

Se da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. YARAVI YASOJARA ÁNGELES TOVAR** recibido vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de candidatos a regidores en el municipio de Atotonilco, Hidalgo

Dentro del escrito de queja, los hoy quejosos señalan como acto a combatir:

*“Que se realizó insaculación de candidatos a regidores para el municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo, sin respetar los principios, normas y procedimientos establecidos en los Estatutos del partido.”*

Dentro de los recursos de queja los hoy actores presentan como medios de prueba los siguientes:

1. *Expediente exhibido con el formato de solicitud de registro de aspirante a candidatura, el cual contiene los documentos (Copia INE, credencial de Protagonista del Cambio Verdadero, CURP, ETC.)*
2. *Padrón Nacional de protagonistas del Cambio Verdadero en el renglón correspondiente al nombre y clave del elector del suscrito.*
3. *La testimonial a cargo de los C. Isaías Vargas García y la C. María de Jesús Santana Rodríguez, a los que me comprometo a presentar.*
4. *La instrumental de Actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente, en todo lo que favorezca al oferente*
5. *La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que se deriven de los hechos y probanzas del presente expediente,*

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que cada uno de los recursos de quejas anteriormente señalados se desprenden que los hechos y sobre todo el acto combatido son idénticos entre ellas, es que, este órgano jurisdiccional considera que lo procedente es **la acumulación de estos**. Asimismo, y dado que cumplen con los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. De la competencia.** Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**TERCERO. De la acumulación.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Para robustecimiento se cita la siguiente tesis jurisprudencial como fundamento de la decisión tomada por este órgano jurisdiccional.

**Jurisprudencia 2/2004 ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.**- *La **acumulación** de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la **acumulación** son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la **acumulación** este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y*

*exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.*

**CUARTO. Del tipo de procedimiento.** Que, del análisis de los recursos de queja, que motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**:

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

**QUINTO. De la Admisión.** Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, los escritos de queja presentados, cumplen con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades derivadas de presuntas omisiones y actuaciones por parte de **la Comisión Nacional de Elecciones**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

**SEXTO.** Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala que la autoridad responsable de dichos actos resulta la **Comisión Nacional de Elecciones** por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d, es procedente requerir a dicho órgano para que rindan **un informe circunstanciado** con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

**SEPTIMO. De las pruebas.** Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente, lo anterior al estar ofrecidas conforme a derecho y encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 29, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se acumulan y admiten** los recursos de queja promovidos por los **CC. MARÍA ISABEL MONROY GARCIA, FERNANDO GONZALEZ AGUILAR, XÓCHITL MARTÍNEZ DEFERIA, JOSÉ ROGELIO GALLEGOS CALDERÓN, MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ VERGARA, GEORGINA HERNÁNDEZ RIVERA Y YARAVI YASOJARA ÁNGELES TOVAR** con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SEGUNDO. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-512/2020**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. MARÍA ISABEL MONROY GARCÍA, FERNANDO GONZALEZ AGUILAR, XÓCHITL MARTÍNEZ DEFERIA, JOSÉ ROGELIO GALLEGOS CALDERÓN, MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ VERGARA GEORGINA HERNÁNDEZ RIVERA Y YARAVI YASOJARA ÁNGELES TOVAR** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Notifíquese y requiérase** conforme al considerando sexto a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. **Córrase** traslado de los escritos de queja original para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

**QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

*"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"*

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi

**CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE AGOSTO DE 2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-515/2020**

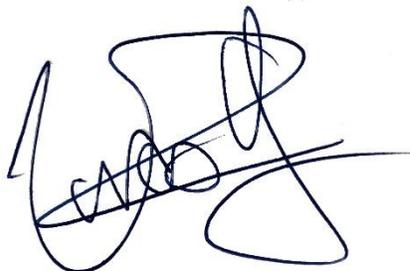
**ACTOR: IRVING ROJO GARCÍA Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de agosto en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 22 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 21 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-515/2020

**ACTOR:** IRVING ROJO GARCÍA Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de Admisión y  
Acumulación.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. IRVING ROJO GARCÍA**, de fecha 18 de agosto del 2020, mismo que fue recibido vía correo electrónico el día 19 de agosto del mismo año, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de candidatos a regidores en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Se da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. ALFONSO ARTURO TREJO LOPEZ**, de fecha 18 de agosto del 2020, mismo que fue recibido vía correo electrónico el día 19 de agosto del mismo año, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de candidatos a regidores en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Se da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. TOMAS PEREZ MEJIA**, de fecha 18 de agosto del 2020, mismo que fue recibido vía correo electrónico el día 19 de agosto del mismo año, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de candidatos a regidores en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como acto a combatir:

- a) *“se violan los principios rectores de todo proceso electoral, como son el de certeza, legalidad, transparencia, toda vez que no se respetan los estatutos del partido y la convocatoria del procedimiento interno del partido político morena, aprobada por el comité ejecutivo nacional de morena con fecha 28 de febrero del 2020, ello es así, toda vez que de los insaculados ninguno de ellos cubrió todos y cada uno de los requisitos formales y materiales para su inscripción y participación.*
- b) *No se valoró en forma legal y oportuna la solicitud del suscrito...”*

Dentro de los recursos de queja los hoy actores presentan como medios de prueba los siguientes:

1. La Documental consistente en el expediente de todos y cada uno de los documentos de los solicitantes de inscripción a precandidato a regidurías por el municipio de Actopan, Hidalgo.
2. La Documental consistente en el expediente de los CC. TOMAS PEREZ MEJIA, ALFONSO ARTURO TREJO LOPEZ, IRVING ROJO GARCÍA, integrado para tal efecto, en relación a la inscripción a regidor por el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. la impresión del registro de los quejosos
3. La Técnica Electrónica consistente en el video y liga para su visualización de la insaculación de los precandidatos a regidores para los municipios del estado de Hidalgo:  
<https://www.facebook.com/MorenaHidalgoMX/videos/431177874439366/>

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que cada uno de los recursos de quejas anteriormente señalados se desprenden que los hechos y sobre todo el acto combatido son idénticos entre ellas, es que, este órgano jurisdiccional considera que lo procedente es **la acumulación de estos**. Asimismo, y dado que cumplen con los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la competencia.** Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de

Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**TERCERO. De la acumulación.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Para robustecimiento se cita la siguiente tesis jurisprudencial como fundamento de la decisión tomada por este órgano jurisdiccional.

**Jurisprudencia 2/2004 ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.**  
*- La **acumulación** de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la **acumulación** son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la **acumulación** este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.*

**CUARTO. Del tipo de procedimiento.** Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO**

## **SANCIONADOR ELECTORAL:**

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

**QUINTO. De la Admisión.** Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, los escritos de queja presentados, cumplen con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades derivadas de presuntas omisiones y actuaciones por parte de **la Comisión Nacional de Elecciones**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

**SEXTO.** Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala que la autoridad responsable de dichos actos resulta la **Comisión Nacional de Elecciones** por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d, es procedente requerir a dicho órgano para que rindan un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

**SEPTIMO.** De las pruebas. Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente, lo anterior al estar ofrecidas conforme a derecho y encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 29, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el titulo Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se admiten y acumulan** los recursos de queja promovidos por los **CC. IRVING ROJO GARCÍA, TOMAS PEREZ MEJIA, y ALFONSO ARTURO TREJO LOPEZ**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

**SEGUNDO. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-515/2020**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. IRVING ROJO GARCÍA, TOMAS PEREZ MEJIA, y ALFONSO ARTURO TREJO LOPEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

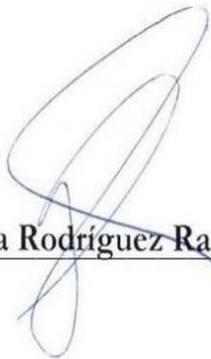
**CUARTO. Notifíquese y requiérase** conforme al considerando **SEXTO** a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. **Córrase** traslado de los escritos de queja original para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

**QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi